

comprobación, dando el Ayuntamiento afectado toda clase de facilidades.

CAPITULO VI

Patrimonio

Artículo 18.º—El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien en el momento de la constitución o con posterioridad. A tal efecto se formará un Inventario de Bienes y se inscribirán en el libro correspondiente, así como en el Registro de la Propiedad.

La participación de cada Municipio mancomunado en el Patrimonio se fijará, tanto inicialmente, como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho.

CAPITULO VII

Modificación y disolución

Artículo 19.º—Como quiera que los fines de la Mancomunidad son permanentes, se constituye por tiempo indefinido y comienza su efectividad desde que se apruebe definitivamente la misma.

La Mancomunidad se disolverá, bien por la desaparición de los fines que la originaron, bien por haberse separado de ella todos los Municipios asociados con arreglo al procedimiento legalmente establecido o porque así lo acuerden los Plenos de los Ayuntamientos Mancomunados.

Artículo 20.º—Podrán admitirse en esta Mancomunidad otros Municipios que se encuentren dentro del radio de acción de prestación del servicio o servicios, ya que si la incorporación representara un mayor gasto de lo normal, sería costeadado suplementariamente por el Municipio de nuevo ingreso.

Para el nuevo ingreso es necesario acuerdo de la Junta Rectora y ratificación de los Plenos de los Ayuntamientos.

La participación en el Patrimonio de la Mancomunidad, se hará con la aportación de una cuota de entrada, conforme al número de habitantes de derecho.

Artículo 21.º—La modificación de los Estatutos se hará de la misma forma y con los mismos requisitos legales empleados para su aprobación inicial.

DISPOSICION FINAL

Los Estatutos serán la Ley por la que se regirá la Mancomunidad y con carácter supletorio, para todo lo no previsto, se aplicará la Ley de Bases del Régimen Local 7/85 y sus Reglamentos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO

ANUNCIO de 18 de noviembre de 1992, sobre adopción de Escudo y Bandera Municipal.

Aprobada por esta Corporación la Memoria Histórica Heráldica sobre adopción de Escudo y Bandera municipales, en virtud del artículo 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se somete a información pública, durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Valverde del Fresno, a 18 de noviembre de 1992.—El Alcalde.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83
06800 MERIDA